

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00583.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ Y CO S.A.S.** contra **ÓSCAR MARINO VIDAL CABALLERO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$399.546 m/cte.**, por concepto 4 cuotas de capital de la obligación comprendidas entre marzo y junio de 2020, representadas en el pagaré base de recaudo, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2° Por la suma de **\$1.304.915 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas descritas en el numeral anterior.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4° Por la suma de **\$13.628.377 m/cte.**, por concepto capital acelerado, representados en el pagaré base de recaudo.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

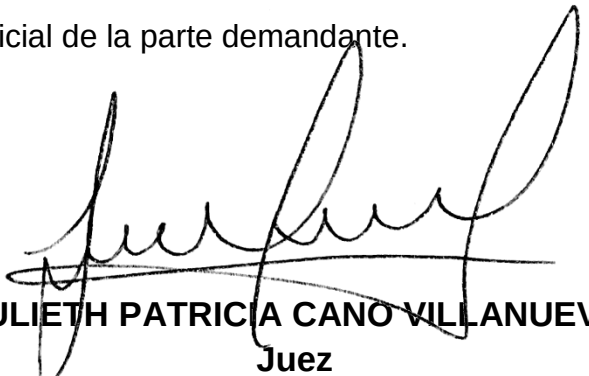
Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 30 de septiembre de 2020*

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria